

## COVID 19 MEDIDAS TRIBUTARIAS

Como consecuencia de la pandemia COVID 19, el gobierno viene tomando las medidas que ayuden a atenuar el impacto de este virus en la economía nacional. Las medidas que se viene adoptando en materia tributaria son las siguientes:

Norma Legal	Texto de la Norma	Ultimo dígito RUC	Nuevo plazo de vencimiento
<b>R.S. 061-2020/ SUNAT, del 24 de marzo de 2020.</b>	<p>Modifican cronograma de vencimientos para la declaración jurada anual del impuesto a la renta y del impuesto a las transacciones financieras, cuyos ingresos no hayan superado en el 2019 5000 UITs S/ 21,000,000.</p> <p>Buenos contribuyentes</p> <p>La UIT es aquella vigente en el 2019.</p> <p><b>Comentario:</b> La modificación del cronograma, debió incluir a todos los contribuyentes del régimen general, aquí se nota una clara discriminación a los principales contribuyentes, quienes tienen operaciones y procesos contables más complejas cuyos trabajadores, no son ajenos al COVID -19, y vienen cumpliendo con la cuarentena, igual a todos.</p>	0	24 de junio de 2020
		1	25 de junio de 2020
		2	26 de junio de 2020
		3	30 de junio de 2020
		4	01 de julio de 2020
		5	02 de julio de 2020
		6	03 de julio de 2020
		7	06 de julio de 2020
		8	07 de julio de 2020
		9	08 de julio de 2020
			09 de julio de 2020
Norma Legal	Texto de la Norma	Ultimo dígito	Nuevo plazo de vencimiento
<b>Resolución de Superintendencia N° 055-2020/ SUNAT, del 16 de marzo de 2020.</b>	<p>a) Prorrogan las fechas de vencimiento para la declaración y el pago de las obligaciones tributarias de febrero de 2020.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• No se considera "0", porque venció el 13 antes de la publicación de la norma.</li> </ul> <p>b) Prorrogan las fechas máximas de atraso del Registro de Ventas e Ingresos y del Registro de Compras electrónicos del Anexo II de la Resolución de Superintendencia N° 269-2019/SUNAT correspondientes al mes de febrero de 2020.</p> <p>** No se considera 0 y 1 porque la fecha de presentación venció el 12 y 13 de marzo, la prórroga se dio el 16 de marzo.</p>	*1 y 2	3 de abril de 2020
		3,4 y 5	06 de abril de 2020
		6,7,8 y 9	07 de abril de 2020
		** 2	2 de abril de 2020
		3,4 y 5	3 de abril de 2020
		6,7,8 y 9	6 de abril de 2020
		Buenos contribuyentes	8 de abril de 2020

	<p><b>Contribuyentes cuyos ingresos netos en el 2019 no haya superado 2300 UIT S/ 9'660,000 gozaran de las siguientes prorrogas adicionales :</b></p>	<p>✓Atraso de Libros, hasta el 04 -05-2020, para aquellos obligados a presentar del 16 -03 al 06-04-2020.</p> <p>✓Plazo de envío de las declaraciones informativas y comunicaciones al sistema de emisión electrónica, hasta el 15-04-2020, para aquellos obligados a informar del 16 al 31 de marzo de 2020.</p> <p>✓Prorrogan plazo para las declaraciones de operaciones con terceros, hasta el 07-04-2020, para aquellos que debieron presentar del 16 al 31-03-2020.</p>	
<b>Norma Legal</b>	<b>Texto de la Norma</b>	<b>Vigencia</b>	<b>Comentarios</b>
<p><b>Resolución de Superintendencia N° 008-2020-SUNAT/700000 del 18.03.2020</b></p>	<p>Uso de facultad discrecional de la Administración Tributaria, para no aplicar sanciones por infracciones cometidas por los contribuyentes, durante el Estado de Emergencia.</p>	<p>Del 16 hasta el 30 de marzo.</p>	<p>La SUNAT debe ampliar su facultad de no sancionar a los contribuyentes por infracciones tributarias que se cometan durante todo el estado de emergencia.</p>
<b>Comunicado Página Web</b>	<b>Texto del comunicado</b>	<b>Vigencia</b>	<b>Comentarios</b>
<p><b>Facultad de no Sancionar las infracciones</b></p>	<p>Por la declaración del Estado de Emergencia según el D.S. N° 044-2020-PCM, la SUNAT ha dispuesto aplicar la facultad de no sancionar las infracciones tributarias incurridas por los contribuyentes detectadas desde el 16 hasta el 30 marzo del 2020.</p>	<p>Del 16 al 30 de marzo de 2020</p>	<p>Este comunicado por página Web de SUNAT, tiene el mismo sentido que la Resolución N° 008-2020/ SUNAT, la cuarentena se ha ampliado hasta el 26 de abril, las SUNAT debe dar todas las facilidades para que los contribuyentes cumplan con sus obligaciones tributarias sin multas.</p>

Norma Legal	Texto de la Norma Legal	Vigencia	Comentarios
<p><b>Decreto Supremo N° 051-2020-EF</b></p> <p><b>Exonerado de aranceles a diversos elementos químicos, medicinas y equipos médicos de protección</b></p>	<p>Establecen tasa de derechos arancelarios aplicable a la importación de bienes vinculados a la declaratoria de Emergencia Sanitaria.</p> <p>A través de este Decreto Supremo se modifica temporalmente a "0" (cero) las tasas arancelarias ad valorem CIF establecidas en el Decreto Supremo N° 342-2016-EF, para las subpartidas nacionales comprendidas en el Anexo 1, el cual forma parte del presente Decreto Supremo.</p>	<p>El plazo de vigencia será similar a la declaratoria de Emergencia Sanitaria, dispuesto mediante D.S. N° 008-2020-SA o las que pueden ampliar el referido plazo.</p>	<p>Vencido el plazo aludido en la norma, se restablecerá la tasa arancelaria del 6% aplicable a las subpartidas nacionales señaladas en el Anexo 1. Este es, para agilizar la importación de equipos médicos, medicinas y elementos químicos.</p>
Norma Legal	Texto de la Norma Legal	Vigencia	Comentarios
<p><b>Resolución de Superintendencia N° 066-2020-SUNAT</b></p>	<p>Modifican tasa de interés aplicable a obligaciones tributarias administradas por SUNAT, quedando dicha modificación como sigue:</p> <p>Tasa de Interés Moratorio TIM en moneda nacional de 1.2 % a 1%.</p> <p>Tasa de Interés Moratoria TIM en moneda extranjera de 0.60% a 0.50%.</p>	<p>A partir del 01 de abril 2020.</p>	<p>Dado la emergencia nacional, las tasas de interés por las obligaciones tributarias, deberían flexibilizarse o dejar de cobrar, para dar respiro financiero a los contribuyentes, por lo menos durante el ejercicio 2020.</p>